



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022420000000364-6 DE 2022**

«Por la cual se remueve y se designa Agente Especial Interventor para la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO**, departamento de La Guajira, identificada con el NIT 892.120.115-1, en medida de Intervención forzosa administrativa para administrar».

**EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 154, 230 parágrafo 1º y 233 de la Ley 100 de 1993, el Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el numeral 4 del artículo 9.1.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, el Decreto 780 de 2016, la Resolución 002599 de 2016 modificada por las Resoluciones 000390 de 2017, 011467 de 2018 y 005949 de 2019, el Decreto 1542 de 2018, los artículos 4 y 7 numeral 10 del Decreto 1080 de 2021 y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que corresponde al Estado intervenir en el servicio público de salud conforme lo dispuesto en los artículos 365 y 189 numeral 22 de la Constitución Política en consonancia con el artículo 154 de la Ley 100 de 1993, con el fin de garantizar entre otros, la observancia de los principios consagrados en la Constitución y en los artículos 2 y 153 de la citada ley, este último modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud por remisión expresa del artículo 233 de la Ley 100 de 1993 (parágrafo segundo), en concordancia con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar, es una medida especial que tiene por finalidad; «(...) establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones (...)».

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001, definió como competencia de la Nación en el sector salud la referente a «(...) 42.8. Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)».

Que el artículo 68 de la citada ley le otorgó la potestad a la Superintendencia Nacional de Salud de ejercer, «(...) la intervención forzosa administrativa para

Continuación de la resolución, **«Por la cual se remueve y se designa Agente Especial Interventor para la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO, departamento de La Guajira, identificada con el NIT 892.120.115-1, en medida de intervención forzosa administrativa para administrar».**

administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos. (...)».

Que el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007 modificado por el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011, establece que la Superintendencia Nacional de Salud para el desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control, tendrá como base entre otros, el eje de acciones y medidas especiales estableciendo que: «(...) Su objetivo es adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de Entidades Promotoras de Salud, Instituciones prestadoras de Salud de cualquier naturaleza y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra entidad, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud (...)».

Que de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, «Las medidas especiales que se ordenen se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, incluido el artículo 291 y siguientes de ese estatuto, en lo que resulte pertinente a las medidas especiales; el Decreto número 2555 de 2010; las disposiciones aplicables del Sector Salud y las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen».

Que el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016 señala que, «(...) la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar (...) Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, (...) las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan».

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, en concordancia con el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios ordenadas por la Superintendencia Nacional de Salud, son de aplicación inmediata y, en consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las mismas no suspende la ejecutoriedad del acto administrativo.

Que el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019 determinó que todas las decisiones administrativas que adopte la Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de las funciones contenidas en el marco del eje de acciones y medidas especiales de que trata el numeral 5° del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, serán de ejecución inmediata, y, en consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las mismas se concederá en el efecto devolutivo.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999 y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1080 de 2021, le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud designar el Agente Especial Interventor, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y demás normas que le sean aplicables.

Que, de acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el desarrollo de

Continuación de la resolución, «**Por la cual se remueve y se designa Agente Especial Interventor para la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO, departamento de La Guajira, identificada con el NIT 892.120.115-1, en medida de Intervención forzosa administrativa para administrar**».

las funciones de los agentes interventores y liquidadores puede ser encomendado a personas naturales o jurídicas, las cuales podrán ser removidas de sus cargos cuando a juicio de la Superintendencia Nacional de Salud deban ser reemplazados.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en concordancia con los artículos 9.1.1.2.2 y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, el agente especial interventor es un particular que ejerce funciones públicas transitorias, es auxiliar de la justicia y, por tanto, para ningún efecto podrá reputarse como trabajador o empleado de la entidad en intervención o de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, mediante Resolución 001615 del 14 de junio de 2016 ordenó en el artículo primero, «(...) la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO**, departamento de La Guajira, identificada con el NIT. 892.120.115-1 (...)» por el término de un (1) año, designando como Agente Especial Interventor al doctor Oscar Alberto Pernía Maldonado, identificado con C.C. 19.499.872 de Bogotá, posesionado según Acta 011 del 15 de junio de 2016 y como Contralora a la doctora Beatriz Eugenia Cortes Gaitán, identificada con C.C. 29.675.827 de Palmira, posesionada según Acta 012 del 15 de junio de 2016.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 004270 del 27 de diciembre de 2016 aceptó las renunciaciones del Agente Especial Interventor y de la Contralora de la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO**, designando como Agente Especial Interventora a la doctora Alexandra Mildret López Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.771.651 de Valledupar y como Contralora la doctora Yadira Mayerly Blanco Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.824.482 de Bogotá, posesionadas mediante Actas 036 y 037 de 2016, respectivamente.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 001781 de 13 de junio de 2017, prorrogó la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO** por el término de un (1) año, es decir del 14 de junio de 2017 al 14 de junio de 2018.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 004952 del 3 de octubre de 2017, removió y designó como contralor a la firma **INTEGRATED CONSULTANTS SAS**, representada legalmente por la doctora Ediala Esperanza Rodríguez López, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.631.672, posesionada mediante Acta 019 del 9 de octubre de 2017; mediante Acta 033 de 2019 se posesionó al doctor Alberto Penagos Arias como Contralor, lo anterior conforme el inciso segundo del artículo 19 de la Resolución 2599 de 2016, el cual establece que debe posesionarse a la persona natural que sea designado como Contralor por parte de la persona jurídica designada por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que con fundamento en lo previsto en el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 2 del artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993 (modificado por la Ley 510 de 1999), el Gobierno Nacional mediante las resoluciones ejecutivas que se señalan a continuación, autorizó la prórroga del término de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO**.

Continuación de la resolución, «**Por la cual se remueve y se designa Agente Especial Interventor para la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO, departamento de La Guajira, identificada con el NIT 892.120.115-1, en medida de Intervención forzosa administrativa para administrar**».

Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución Ejecutiva 123 del 13 de junio de 2018, resolvió autorizar la prórroga del término de la toma posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención administrativa para administrar la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO**, por el término de un (1) año contado desde el 15 de junio de 2018 hasta el 14 de junio de 2019.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución 8853 del 24 de julio 2018, ordenó la remoción de Alexandra Mildret López Pérez como Agente Especial Interventora de la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ MAICAO** y en su lugar designó a **Édgar Giovanni Salamanca Mojica** identificado con de ciudadanía número 79.744.352 de Bogotá D.C., quien se posesionó el 29 de agosto de 2018, según consta en el Acta de posesión S.D.M.E. 007 de la misma fecha.

Que el Gobierno Nacional mediante las Resoluciones Ejecutivas 075 del 13 de junio de 2019, 067 del 12 de junio de 2020 y 129 del 11 de junio de 2021 resolvió autorizar la prórroga de la toma posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención administrativa para administrar la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO**, por el término de un (1) año cada una; la última para el término contado desde el 15 de junio de 2021 hasta el 14 de junio de 2022.

Que la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 002599 del 06 de septiembre de 2016 "Por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores, liquidadores y contralores de las entidades objeto, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015" y derogó la Resolución 1947 de 2003.

Que el artículo 23 de la Resolución 002599 de 2016, modificado por el artículo 2º de la Resolución 390 de 2017, consagra la facultad discrecional del Superintendente Nacional de Salud para remover, en cualquier momento, al agente Interventor, Liquidador o Contralor, según lo contemplado en el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. De igual forma, el artículo 25 de la Resolución 002599 de 2016, establece los criterios a tenerse en cuenta para el reemplazo del agente especial interventor, liquidador y contralor.

Que el Comité de Medidas Especiales, en sesión del 16 de noviembre de 2021, como consta en Acta 009 de la misma fecha, recomendó al Superintendente Nacional de Salud remover a **Édgar Giovanni Salamanca Mojica** identificado con de ciudadanía número 79.744.352 de Bogotá D.C. y en su lugar designar un nuevo agente especial interventor, de acuerdo con el análisis de la situación de **la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO**.

Que el artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016, adicionado por el artículo sexto de la Resolución 0011467 de 2018, establece que la escogencia de los agentes interventores, liquidadores y contralores se haría, exclusivamente, por parte del Superintendente Nacional de Salud, previa presentación de tres (3) candidatos, aspirantes inscritos en el RILCO, escogidos a juicio del Comité de Medidas Especiales, regulado por la Resolución 20215100013052-6 del 17 de septiembre de 2021 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Continuación de la resolución, «**Por la cual se remueve y se designa Agente Especial Interventor para la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO, departamento de La Guajira, identificada con el NIT 892.120.115-1, en medida de Intervención forzosa administrativa para administrar**».

Que, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución 011467 del 13 de diciembre de 2018, por la cual se modifica la Resolución 002599 del 6 de septiembre de 2016, entre otros aspectos, adicionó el artículo 15 de este acto administrativo, estableciendo un Mecanismo Excepcional para selección del Agente Especial, consistente en la facultad del Superintendente Nacional de Salud de designar como agente especial a personas que no hagan parte de la lista vigente del Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores -RILCO, que cumplan los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los requisitos de idoneidad profesional a que hace referencia el artículo 5 de la Resolución 002599 de 2016, excepto lo correspondiente al examen y los señalados en el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 780 de 2016.

Que el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión efectuada el 15 de diciembre de 2021 como consta en acta 013 de la citada fecha, dando cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 20215100013052-6 del 17 de septiembre de 2021 y el artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016, previa revisión de las hojas de vida llevadas por el Delegado para Prestadores de Servicios de Salud, presentó al Superintendente Nacional de Salud tres (3) currículos de inscritos en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO) vigente, a saber: José Fabio Nazar Ortega, Luis Carlos Arboleda y Jhon Edwar Castillo, los cuales fueron analizados por el Comité, instancia que en consecuencia recomendó al Superintendente Nacional de Salud la escogencia del señor Jhon Edwar Castillo; quien mediante correo electrónico de fecha 25 de noviembre de 2021, manifestó que no aceptaba la designación.

Que, ante la necesidad de definir la designación de un Agente Especial Interventor para la ESE Hospital San José de Maicao, el Comité de Medidas Especiales, en sesión el 24 de enero de 2022, según consta en Acta número 5 de la misma fecha, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 20215100013052-6 del 17 de septiembre de 2021, consideró viable llevar a cabo la revisión de las hojas de vida en el RILCO, de acuerdo con los inscritos en la categoría B, encontrando 4 profesionales en esta condición, siendo ellos: Larry Javier Laza Barrios, José Fabio Nazar Ortega, Luis Carlos Arboleda Mejía y Sergio Andrés Gil Celis.

Que, una vez evaluados y verificados los requisitos, así como los perfiles de los aspirantes referidos, el Delegado para Prestadores de Servicios de Salud se inhibe de participar en la recomendación, por lo que el Comité de Medidas Especiales recomendó al Superintendente Nacional de Salud la designación del doctor Larry Javier Laza Barrios o José Fabio Nazar Ortega, por lo tanto, el comité acogió la recomendación de los candidatos propuestos, sugiriendo al señor Superintendente designar como agente interventor de la ESE Hospital San José de Maicao al doctor Larry Javier Laza Barrios.

Que, de conformidad con lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de ejercer la facultad discrecional de remover al agente especial interventor Édgar Giovanni Salamanca Mojica, identificado con de ciudadanía número 79.744.352 de la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO**, departamento de La Guajira, y designar en su lugar al doctor Larry Javier Laza Barrios identificado con cédula de ciudadanía número 73.149.190, como nuevo Agente Especial Interventor de la citada entidad.

Qué en mérito de lo expuesto, este despacho,

Continuación de la resolución, «**Por la cual se remueve y se designa Agente Especial Interventor para la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO, departamento de La Guajira, identificada con el NIT 892.120.115-1, en medida de Intervención forzosa administrativa para administrar**».

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. REMOVER** al doctor **ÉDGAR GIOVANNI SALAMANCA MOJICA** identificado con de ciudadanía número 79.744.352 del cargo de Agente Especial Interventor de la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO** departamento de La Guajira, en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, identificada con el NIT. 892.120.115-1, a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Como consecuencia de la remoción ordenada, el doctor **ÉDGAR GIOVANNI SALAMANCA MOJICA**, deberá:

1. Hacer entrega de los bienes y haberes de la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO** departamento de La Guajira, en intervención forzosa administrativa para administrar, para lo cual realizará el empalme con el nuevo agente especial interventor designado para tal fin. La entrega debe iniciarse inmediatamente notificada la presente resolución y en un término máximo de diez (10) días hábiles. La información debe ser entregada conforme los términos establecidos en la Ley 951 de 2005, la Resolución Orgánica 5674 de 2005 de la Contraloría General de la República y la Directiva 6 de 2007 de la Procuraduría General de la Nación y el artículo 25 de la Resolución 002599 de 2016.

2. Reportar a la Superintendencia Nacional de Salud los indicadores mínimos de gestión del Plan de Acción a través del Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales - FÉNIX de conformidad con lo establecido en la Resolución 005917 de 2017 hasta el día anterior a su retiro.

3. Rendir un informe consolidado de las actividades realizadas como Agente Especial Interventor ante la Dirección de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud de la Delegada para Prestadores de Servicios de Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los diez (10) días siguientes a la separación del cargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.4 del capítulo segundo de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, so pena de que se adelanten las actuaciones administrativas sancionatorias y demás acciones de responsabilidad a que hubiere lugar. Dicho informe podrá ser enviado al correo institucional [correointernosns@supersalud.gov.co](mailto:correointernosns@supersalud.gov.co).

**ARTÍCULO SEGUNDO. DESIGNAR** al doctor **LARRY JAVIER LAZA BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.149.190, como Agente Especial Interventor de la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO** departamento de La Guajira en Intervención Forzosa Administrativa, para Administrar de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El doctor **LARRY JAVIER LAZA BARRIOS** designado como Agente Especial Interventor ejercerá las funciones de Representante Legal de la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO**, a partir de la fecha de su posesión y tendrá la guarda y administración de los bienes de la entidad que le sean entregados, junto con los demás deberes y facultades que le asigna la ley. Así mismo, deberá suministrar a la Superintendencia Nacional de Salud, la información prevista en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud; en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en el Decreto 2555 de 2010, los numerales 1 y 2 del capítulo segundo del título IX de la Circular Única expedida por esta entidad y la Resolución 005917 de 2017 de la Superintendencia Nacional de Salud.

Continuación de la resolución, «**Por la cual se remueve y se designa Agente Especial Interventor para la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO, departamento de La Guajira, identificada con el NIT 892.120.115-1, en medida de Intervención forzosa administrativa para administrar**».

De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, el Agente Especial Interventor ejercerá funciones públicas transitorias previa posesión, sin perjuicio de la aplicabilidad, cuando sea el caso, de las reglas del derecho privado a los actos que ejecute en nombre de la entidad objeto de la toma de posesión. En virtud de lo anterior, para ningún efecto podrá reputarse trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de intervención o de la Superintendencia Nacional de Salud.

El cargo de Agente Especial Interventor es de obligatoria aceptación, salvo que se presenten conflictos de interés o eventos de fuerza mayor. El designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse en el mismo de conformidad con el inciso segundo del artículo 16 de la Resolución 002599 de 2016.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Agente Especial Interventor designado tomará posesión del cargo firmando el acta correspondiente ante el Superintendente Delegado para las Medidas Especiales, ya sea en el domicilio de la intervenida **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO** departamento de La Guajira; en las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Salud; en el lugar que se disponga por parte de la Superintendencia o bajo los mecanismos técnicos y tecnológicos disponibles, teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria ocasionada por la Pandemia del Covid-19, para efectos de dar cumplimiento a los principios de economía y eficacia de la función administrativa.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Si el Agente Especial Interventor designado rechaza el nombramiento o no se posesiona dentro de los términos indicados en el presente acto administrativo, deberá, en cumplimiento de su deber de información, manifestar por escrito si está incurso en una situación de conflicto de interés, o acreditar la ocurrencia de una circunstancia de fuerza mayor que le impida llevar a cabo el encargo, caso en el cual, se procederá a designar un nuevo Agente Especial Interventor para la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO**. En este evento el Superintendente Nacional de Salud designará una nueva persona conforme lo establecido en la Resolución 2599 de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al doctor **ÉDGAR GIOVANNI SALAMANCA MOJICA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.744.352, en su calidad de Agente Especial Interventor de la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO** departamento de La Guajira, identificada con el NIT. 892.120.115-1 o a quien haga sus veces o se designe para tal fin, en la cuenta de correo electrónico [gerencia@esesanjosedemaicao.gov.co](mailto:gerencia@esesanjosedemaicao.gov.co) o a la dirección física Calle 16 # 39a bis -31 salida a Riohacha frente al batallón del municipio de Maicao departamento de La Guajira, o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020 y el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si no pudiere practicarse la notificación de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, se deberá notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo enviando la citación al correo electrónico [gerencia@esesanjosedemaicao.gov.co](mailto:gerencia@esesanjosedemaicao.gov.co) o a la dirección física Calle 16 # 39a bis -31 salida a Riohacha frente al batallón del municipio de Maicao

Continuación de la resolución, «**Por la cual se remueve y se designa Agente Especial Interventor para la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO, departamento de La Guajira, identificada con el NIT 892.120.115-1, en medida de Intervención forzosa administrativa para administrar**».

departamento de La Guajira, o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si no pudiese practicarse la notificación personal en los términos previstos en el inciso anterior, esta deberá surtirse mediante aviso, en los términos de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al doctor **LARRY JAVIER LAZA BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.149.190, designado como Agente Especial Interventor de la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO** departamento de La Guajira, identificada con el NIT. 892.120.115-1, en las cuentas de correo electrónico: [jlazabarrrios@yahoo.com](mailto:jlazabarrrios@yahoo.com) y [llazab@gmail.com](mailto:llazab@gmail.com) o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020 y el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si no pudiese practicarse la notificación de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, se deberá notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo enviando la citación a los correo electrónicos [jlazabarrrios@yahoo.com](mailto:jlazabarrrios@yahoo.com) y [llazab@gmail.com](mailto:llazab@gmail.com), o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si no pudiese practicarse la notificación personal en los términos previstos en el inciso anterior, esta deberá surtirse mediante aviso, en los términos de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR** la presente resolución al Gobernador del departamento de La Guajira o a quien cumpla con las respectivas funciones en la dirección electrónica [contactenos@laguajira.gov.co](mailto:contactenos@laguajira.gov.co) o en la dirección física Calle 1 No. 6- 05 Centro Administrativo Departamental de la ciudad de Riohacha del departamento de La Guajira; al Ministerio de Salud y Protección Social en la dirección electrónica [notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co) o en la dirección física Carrera 13 No. 32-76 piso 1 de la ciudad de Bogotá; al Director de la Cuenta de Alto Costo en la dirección electrónica [administrativa@cuentadealtocosto.org](mailto:administrativa@cuentadealtocosto.org); a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES a la dirección electrónica [notificacionesjudiciales@adres.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@adres.gov.co) o en la Avenida Calle 26 # 69 - 76 Torre 1 piso 17 de la ciudad de Bogotá; a la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la dirección de correo electrónico: [notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co) o en la dirección física Carrera 8 No. 6C- 38 de la ciudad de Bogotá D.C; o a las direcciones que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el despacho del Superintendente Nacional de Salud, y remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera

Continuación de la resolución, «**Por la cual se remueve y se designa Agente Especial Interventor para la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO, departamento de La Guajira, identificada con el NIT 892.120.115-1, en medida de Intervención forzosa administrativa para administrar**».

68A N.º 24B - 10, Torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (atención presencial de lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o al correo electrónico [correointernosns@supersalud.gov.co](mailto:correointernosns@supersalud.gov.co), de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra la misma será decidido en el efecto devolutivo y no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo, en los términos del inciso tercero del artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993 y el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de 02 de 2022.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente por:  
Fabio Aristizábal Angel

**FABIO ARISTIZABAL ÁNGEL  
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

Elaboró: Yolima Angélica Cuéllar Angulo – Profesional Especializada  
Revisó: José Manuel Suarez Delgado – Asesor  
María de los Angeles Meza Rodríguez – Directora de Oficina Jurídica.  
Judy Astrid Jaimes Pedraza – Asesora  
Mario Camilo León Martínez– Asesor del Despacho Superintendente Nacional de Salud  
Aprobó: Willis Simancas Mendoza – Superintendente Delegado para Prestadores de Servicios de Salud

|                                                                                              |         |                                                         |         |        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------------------------------------------|---------|--------|
| Supersalud  | PROCESO | ADOPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS ESPECIALES | CÓDIGO  | MEFL02 |
|                                                                                              | FORMATO | ACTA DE POSESIÓN INTERVENTOR LIQUIDADOR CONTRALOR       | VERSIÓN | 01     |

### ACTA DE POSESIÓN SDPSS 006

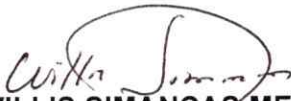
En el municipio de Maicao, departamento de La Guajira a los nueve (9) días de febrero de dos mil veintidós (2022), el Superintendente Delegado para Prestadores de Servicios de Salud, de acuerdo con las funciones establecidas en la Resolución 2022130000000174-6 del 24 de enero de 2022, procedió a posesionar al doctor **LARRY JAVIER LAZA BARRIOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.149.190 como **AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR** de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO** departamento de La Guajira identificado con el NIT 892.120.115-1, designado mediante la Resolución número 2022420000000364-6 del 07 de febrero de 2022 de la Superintendencia Nacional de Salud «Por la cual se remueve y se designa Agente Especial Interventor para la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO, departamento de La Guajira, identificada con el NIT 892.120.115-1, en medida de Intervención forzosa administrativa para administrar».

Para su posesión, el doctor **LARRY JAVIER LAZA BARRIOS** presentó su cedula de ciudadanía No. 73.149.190, manifestó que no tiene ningún impedimento para desempeñar las funciones como Agente Especial interventor de la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO** departamento de La Guajira.

El doctor **LARRY JAVIER LAZA BARRIOS**, prestó el juramento de rigor, para lo cual se comprometió a cumplir bien y fielmente con las funciones que como Agente Especial Interventor de la mencionada entidad le asiste.

En constancia, se firma en el municipio de Maicao, departamento de La Guajira a los nueve (9) días de febrero de dos mil veintidós (2022).

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO  
PARA PRESTADORES DE SERVICIOS  
DE SALUD**

  
**WILLIS SIMANCAS MENDOZA**

**EL POSESIONADO**

  
**LARRY JAVIER LAZA BARRIOS**  
CC. No. 73.149.190  
Agente Especial Interventor

|                                                                                              |         |                                                         |         |        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------------------------------------------|---------|--------|
| Supersalud  | PROCESO | ADOPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS ESPECIALES | CÓDIGO  | MEFL02 |
|                                                                                              | FORMATO | ACTA DE POSESIÓN INTERVENTOR LIQUIDADOR CONTRALOR       | VERSIÓN | 01     |

### ACTA DE POSESIÓN SDPSS 006

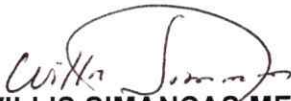
En el municipio de Maicao, departamento de La Guajira a los nueve (9) días de febrero de dos mil veintidós (2022), el Superintendente Delegado para Prestadores de Servicios de Salud, de acuerdo con las funciones establecidas en la Resolución 2022130000000174-6 del 24 de enero de 2022, procedió a posesionar al doctor **LARRY JAVIER LAZA BARRIOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.149.190 como **AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR** de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO** departamento de La Guajira identificado con el NIT 892.120.115-1, designado mediante la Resolución número 2022420000000364-6 del 07 de febrero de 2022 de la Superintendencia Nacional de Salud «Por la cual se remueve y se designa Agente Especial Interventor para la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO, departamento de La Guajira, identificada con el NIT 892.120.115-1, en medida de Intervención forzosa administrativa para administrar».

Para su posesión, el doctor **LARRY JAVIER LAZA BARRIOS** presentó su cedula de ciudadanía No. 73.149.190, manifestó que no tiene ningún impedimento para desempeñar las funciones como Agente Especial interventor de la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO** departamento de La Guajira.

El doctor **LARRY JAVIER LAZA BARRIOS**, prestó el juramento de rigor, para lo cual se comprometió a cumplir bien y fielmente con las funciones que como Agente Especial Interventor de la mencionada entidad le asiste.

En constancia, se firma en el municipio de Maicao, departamento de La Guajira a los nueve (9) días de febrero de dos mil veintidós (2022).

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO  
PARA PRESTADORES DE SERVICIOS  
DE SALUD**

  
**WILLIS SIMANCAS MENDOZA**

**EL POSESIONADO**

  
**LARRY JAVIER LAZA BARRIOS**  
CC. No. 73.149.190  
Agente Especial Interventor